

**405-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el quince de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Tania Elena Serrano Peña, cédula de identidad 503350426, designada como tesorera suplente y delegada territorial suplente, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como delegada territorial en la asamblea distrital de Belén del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste en el partido Liberación Nacional, celebrada el 21 de abril de 2013, mediante resolución 196-DRPP-2013 de las once horas quince minutos del trece de junio de dos mil trece. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de ese partido.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero suplente del Comité Ejecutivo y un delegado territorial suplente que deberán cumplir con el requisito paridad de género y de inscripción electoral para el caso del último cargo.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la

fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/smm

C: Expediente N° 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.

Ref: 3975,4060, 4481-2016